

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0208-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0325/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0325/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0208-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Jorge Reynaldo Gómez Hernández, mediante instancia de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco (08/07/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha catorce del mes de julio del año dos mil veinticinco (14/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jorge Reynaldo Gómez Hernández, registrada con el Número de Evento 040-01-2023-01-00000359, asentada bajo el núm. 000226, Libro núm. 00002-C de registros de Nacimiento, Folio núm. 0226, año 1946, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón; incoada por Jorge Reynaldo Gómez Hernández, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5636502-0, domiciliado y residente en la avenida Enriquillo, edificio El Paso, apto. 202, sector Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional; representado por el Lcdo.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Juan Batista Henríquez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0003435-9, con estudio profesional abierto en la calle Juan Isidro Ortea, esquina José Ramón López, casa 1, marcada con el núm. 84 (altos), sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha 08 de julio de 2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 14 de julio de 2025.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“UNICO: el señor JORGE REYNALDO GOMEZ HERNANDEZ, por órgano de su abogado apoderado infrascrito, le solicita formalmente que le ordenéis a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón, realice el cambio de nombre el señor JORGE REYNALDO GOMEZ HERNANDEZ, para en lo adelante figure el nombre de GEORGES GOMEZ, en dicha acta”. Sic

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Jorge Reynaldo Gómez Hernández, registrada con el Número de Evento 040-01-2023-01-00000359, asentada bajo el núm. 000226, Libro núm. 00002-C de registros de Nacimiento, Folio núm. 0226, año 1946, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón.
- 2) Fotocopia del pasaporte americano núm. 586230527, correspondiente a Georges Gómez.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5636502-0, correspondiente a Jorge Reynaldo Gómez Hernández.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0003435-9, correspondiente a Juan de Jesús Batista Henríquez.
- 5) Fotocopia del Certificado de Naturalización Norteamericano correspondiente a Georges Gómez, traducido.
- 6) Fotocopia del Acta de Matrimonio entre Georges Gómez y Digna Amaya, traducido.
- 7) Certificado de Nacimiento correspondiente a Rejean Gómez, debidamente traducido y apostillado.
- 8) Certificado de Defunción correspondiente a Harriette Lee Gómez, debidamente traducido y apostillado.
- 9) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Jorge Reynaldo Gómez Hernández, expedida por la Procuraduría General de la República, el 28 de julio de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0208-2025.

Sentencia núm. TSE/0325/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

- 10) Copia certificada de publicación de aviso de cambio de nombre en el periódico “El Caribe”, de fecha 11 de agosto de 2025.
- 11) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0204-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, el 24 de julio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiuno del mes de julio del año dos mil veinticinco (21/07/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco (24/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0204-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Al analizar la solicitud hecha por el accionante, hemos comprobado que en el contenido de la instancia y del petitorio, se requiere que figure el nombre y los apellidos del solicitante como “Georges Gómez”, sin embargo, del estudio de los documentos aportados y lo expresado en la publicación del periódico, se verifica que los apellidos del

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

solicitante son “Gómez Hernández”, por lo que el Tribunal dará el verdadero alcance a la solicitud y la ponderará según los documentos aportados y no como figura en la instancia.

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre del inscrito, el cual consta como “Jorge Reynaldo”, para que en lo adelante figure “Georges”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre del inscrito como Jorge Reynaldo, hijo de Víctor M. Gómez y Ana Mercedes Hernández; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que en los documentos extranjeros el solicitante figura como Georges; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: *1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre*; tal como sucede en el presente caso; y d) el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, por lo que procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Georges”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Jorge Reynaldo Gómez Hernández, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jorge Reynaldo Gómez Hernández, registrada con el Número de Evento 040-01-2023-01-00000359, asentada bajo el núm. 000226, Libro núm. 00002-C de registros de Nacimiento, Folio núm. 0226, año 1946, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Georges”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Georges”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0208-2025.

Sentencia núm. TSE/0325/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/ybr